INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA
Decreto Decreto Departamental No.000500 de septiembre 3 de 2003
Departamental No.000024 del 10 de enero de 2008
DANE 163130000530- NIT 801.004.631-1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 14 DE AGOSTO 21 DE 2026

CONTRATANTE:	**INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA**
NIT:	**801.004.631-1**
ORDENADOR DEL GASTO:	**GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA**
CEDULA O NIT:	**9.777.889 expedida en Calarcá (Q)**
CONTRATISTA:	**ALBA LUCIA TOTENA RODRIGUEZ**
CEDULA O NIT:	**41.929.932- 7**
DIRECCION:	**Calle 9 No. 16-43 Condominio San Fernando CS 11**
TELEFONO:	**7361526 - 3217595091**
VALOR:	**DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE. ($2.696.000.00)**
REGIMEN:	**NO RESPONSABLE DEL IVA**
FECHA:	**AGOSTO 21 DE 2026**

Entre los suscritos a saber **GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA,** mayor de edad, vecino de Calarcá Quindío, identificado con cédula de ciudadanía 9.777.889 expedida en Calarcá Quindío, obrando en sus calidades de Administrador del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa instituto Calarcá, nombrado mediante Resolución No. 00657 del 08 de julio de 2005, en uso de sus facultades y actuando en nombre y representación del fondo de servicios de la institución educativa INSTITUTO CALARCA con Nit 801.004.631-1, de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto único Reglamentario No. 1075 de 2015, facultado legalmente para contratar en virtud del inciso 3° del artículo 13 de la Ley 715 y el numeral 4° del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamento No. 1075 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**; por una parte y por la otra la señora **ALBA LUCÍA TOTENA RODRÍGUEZ** mayor de edad domiciliada en la calle 9 No. 16 - 43 y residente en la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con CC Número 41.929.932 expedida en Armenia, Quindío, y tarjeta profesional M.P. 45634-T, quien manifestó no ser responsable de IVA y quien para efectos legales de este contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.)** Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "*Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.*". **2.)** Que según lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "*Se entiende por administrar el Fondo de Servicios*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 14 DE AGOSTO 21 DE 2026

Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". **3.)** Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, es responsabilidad de los Rectores *"4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".* **4.)** Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, *"La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa* **5.)** Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, mediante Acuerdo, aprobó la reglamentación de contratación para la **Institución Educativa Instituto Calarcá**. **6)** Que, para dar cumplimiento a los principios de economía, planeación, transparencia, publicidad y a los postulados del Manual de Contratación de la Institución Educativa Instituto Calarcá, elaboró estudio previo, donde se justifica la necesidad de suscribir el presente contrato y realizo convocatoria pública nro. 14 de agosto 20 de 2026 en la página web institucional: institutocalarca.edu.co y en cartelera principal del plantel educativos **7)** Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.3.1.6.3.11. Del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, los recursos del Fondo de Servicios Educativos pueden destinarse para *"11 Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta.* En consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** es ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO DESDE EL MES DE AGOSTO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE*** **DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**.

. En los términos y condiciones de los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista que para todos los efectos legales se consideran parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: Para cumplir con el objeto del contrato el contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades 1) realizar la conciliación de las cuentas bancarias; 2) revisar los impuestos a cargo de la institución, tales como retención en la fuente y estampillas; 3) diligenciar y presentar los formularios 350 y 490 de retención en la fuente a través de los servicios informáticos de la DIAN; 4) revisar y conciliar

mensualmente el balance de prueba de las cuentas contables y presupuestales; 5) revisar y refrendar mensualmente los estados financieros; 6) revisar, conciliar y refrendar mensualmente, junto con el rector, el informe de ejecución presupuestal de ingresos y gastos; 7) revisar y refrendar mensualmente, junto con el rector, el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de ingresos y gastos; 8) revisar los proyectos de acuerdos de modificaciones presupuestales que se requieran; 9) registrar en el software contable los acuerdos de modificación presupuestal aprobados; 10) elaborar y cargar trimestralmente el formato SIFSE en la plataforma del Ministerio de Educación Nacional; 11) revisar, conciliar y refrendar los informes financieros y contables trimestrales para su consolidación ante la Contaduría General de la Nación; 12) acompañar al rector y auxiliar de tesorería, en la elaboración del plan de adquisición año siguiente; 13) acompañar al rector y auxiliar administrativa, en la elaboración del presupuesto y plan anual de caja de ingresos y gastos vigencia siguiente; 14) orientar y acompañar al rector en los procesos contables, presupuestales, financieros y de tesorería de la institución; 15) orientar y acompañar a la auxiliar administrativa responsable del manejo operativo del Fondo de Servicios Educativos en los procesos contables, financieros, presupuestales y de tesorería; y 16) ejecutar las demás actividades relacionadas con los procesos contables, financieros y presupuestales que sean propias del objeto contractual.

B) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1- Verificar toda la documentación suministrada por el contratista para la formalización y legalización del contrato. 2-Suministrar de manera oportuna y consistente la información contable, financiera y presupuestal requerida en medio físico y magnético. 3-Expedir el certificado de tesorería.4-Expedir el certificado de registro presupuestal (RP). 5-Cancelar el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago pactada, previa certificación del cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. 6-Dar cumplimiento a todas las cláusulas acordadas dentro del contrato de prestación de servicios.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de dos millones seiscientos noventa y seis mil pesos m/cte.($2.696.000)), suma que EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA en cuatro (04) pagos parciales mensuales cada uno por valor de $674.000, los pagos se efectuarán previa presentación del informe de actividades, debidamente aprobado por el supervisor del contrato; Del valor de cada pago, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Institución Educativa para realizar los descuentos legales correspondientes, tales como estampillas y cualquier otro impuesto, tasa o contribución de orden nacional, departamental o municipal a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente; En todo caso, para efectos de los pagos que dé cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario que ejerce la supervisión del contrato, Certificación del pago de obligaciones asumidas por el contratista por concepto de salud, pensión y riesgos profesionales, adjuntando planillas de pago.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 14 DE AGOSTO 21 DE 2026

ejecutar y entregar a entera satisfacción de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, la totalidad de los servicios objeto del presente contrato, será de ciento seis (106) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento de la ejecución del contrato de prestación de servicios de qué trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa, será ejercido directamente por la entidad contratante, a través del auxiliar administrativo, con funciones de tesorería, ***NELSON MAYA BARON*** quien deberá velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato, informará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** acerca de cualquier circunstancia que afecte el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo, a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución estipulado. Si se cumpliere el plazo señalado y el Contratista no ha comparecido para la liquidación del contrato o habiendo comparecido, no se llega a un acuerdo para la liquidación del contrato, el Rector estará facultado para proceder a la liquidación unilateral del mismo dentro de los dos (02) meses siguientes, contados desde el vencimiento de los cuatro (04) meses o desde el momento en que el contratista comparece y no se llega a un acuerdo, respectivamente. Una vez vencido el plazo para la liquidación unilateral y no se haya liquidado el respectivo contrato, cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción ordinaria – especialidad contencioso administrativo, para que sea el juez quien liquide el contrato, dentro de los dos (02) años siguientes. Para la liquidación será necesaria la presentación de, por lo menos, un informe del supervisor. En el procedimiento de liquidación se verificarán los pagos de seguridad social por parte del contratista.

CLÁUSULA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes se comprometen a acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previstos por la legislación vigente, para dirimir las diferencias suscitadas durante la ejecución del contrato y liquidación de este, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA OCTAVA - INTERPRETACIÓN, DEL CONTRATO: En caso de discrepancia entre las partes sobre la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, ésta se hará teniendo en cuenta que la finalidad de la contratación que adelanta la Institución Educativa es *proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.*

CLÁUSULA NOVENA– MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o retardo en el cumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá una multa fija e independiente, equivalente al tres (03) porciento (%) del valor total del contrato por cada cinco (05) días hábiles o fracción de la mora en el cumplimiento. En caso de incumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá a título de tasación parcial y anticipada de perjuicios, una cláusula penal equivalente al diez (10) porciento (%) del valor total del contrato. Para la imposición de la multa y/o cláusula penal, se garantizarán los derechos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 14 DE AGOSTO 21 DE 2026

de defensa, audiencia, contradicción, y en general el debido proceso, para lo cual se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta conocer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en la celebración de los contratos estatales y afirma que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad para celebrar este tipo de contratos. Asimismo, se compromete a comunicar de inmediato al Supervisor o **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** cualquier hecho sobreviniente que configure causal de incompatibilidad para la celebración o ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CESIÓN: El contratista sólo podrá ceder su posición contractual, previa autorización expresa y por escrito de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. Para ello, se verificará que el Cesionario ofrezca las mismas condiciones técnicas, administrativas y financieras que garanticen el cumplimiento del contrato en los mismos términos que el Cedente. A su vez, será responsabilidad del Cedente y Cesionario realizar las gestiones para las modificaciones pertinentes en el contrato de seguro para el cambio de tomador del mismo. En todo caso, el Cesionario no podrá asumir la ejecución del contrato sin la constitución de la garantía única a favor de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Le son aplicables, de manera exclusiva al presente contrato, el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, la sección tercera del capítulo 6 del título 1 de la parte tercera del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, el Manual de Contratación de la Institución Educativa y las estipulaciones contractuales de las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - VINCULACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan que el presente contrato de prestación de servicios no genera, de ninguna manera, relación laboral. **EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** de cualquier reclamación que verse sobre reconocimiento y/o pagos de derechos laborales de él o de cualquier persona que éste confíe parte de la ejecución del contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores, empleados y contratistas que por su cuenta contrate para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La institución educativa pagará el gasto que ocasione este contrato de Prestación de servicios con cargo a **RECURSOS PROPIOS INGRESOS OPERACIONALES,** del rubro presupuestal **SERVICIOS DE CONTABILIDAD** código **2.1.2.02.02.008.82221.1 Y RECURSOS CAPITAL-SUPERAVIT-GRATUIDAD,** del rubro presupuestal **SERVICIOS DE CONTABILIDAD** código **2.1.2.02.02.008.82221.32** y cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP Nro. 0027 de agosto 20 del 2026 y certificado de tesorería 0024 de agosto 20 del 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Las partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente contrato podrá ser firmado por el contratista mediante firma electrónica o con firma manuscrita enviada mediante correo electrónico y tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita. Para

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 14 DE AGOSTO 21 DE 2026

su ejecución se requiere: 1. La existencia del Registro Presupuestal correspondiente. 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 3. Fotocopia de Rut. 4. Antecedentes disciplinarios. 5. Antecedentes disciplinarios 6. Antecedentes fiscales 7. Registro Nacional de Medidas Correctivas y demás pertinentes, como: Estudio Previos, Propuesta presentada por el contratista, **Certificaciones** y documentos anexados por el contratista, Certificado de disponibilidad presupuestal CDP; Documentos, informes, actas, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato

En constancia de lo anterior, se firma en Calarcá, Quindío a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA
Rector -Ordenador del Gasto
CC 9.777.889 de Calarcá (Q)
EL CONTRATANTE

Alba Lucía Totena R.
ALBA LUCIA TOTENA RODRIGUEZ
Contador M.P. # 45634-T
CC 41.929.932 de Armenia (Q)
EL CONTRATISTA